

Artículo 2. La FUNDACIÓN SER, "HUMANO", no podrá ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,
REFRENDO DE FIRMA:
Licda. Ma y Carmen Leon Alvarado
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación
Lic. Felipe Sánchez González
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación
(339650)-21-abril



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 72-2026

Guatemala, 7 de abril de 2026

EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala, reconoce el derecho de libre asociación y que nadie está obligado a asociarse ni a formar parte de grupos o asociaciones de autodefensa o similares, exceptuando el caso de la colegiación profesional.

CONSIDERANDO

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos de la FUNDACIÓN JUSTICIA Y DIGNIDAD. Del análisis del expediente de mérito, la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, determinó que se cumplieron los requisitos establecidos en la ley y las directrices dictadas por este Ministerio, en consecuencia, emitió dictamen favorable, mismo que cuenta con el Visto Bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 27 literal m) y 36 literal b) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 15 numeral 2, 20 y 31 segundo párrafo del Decreto Ley Número 106 del Jefe del Gobierno de la República, Código Civil; 3 del Acuerdo Gubernativo Número 515-93 del Presidente de la República; 8 del Acuerdo Gubernativo Número 512-98 del Presidente de la República, Reglamento de Inscripción de Asociaciones Civiles; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA

Artículo 1. Reconocer la personalidad jurídica y aprobar los estatutos de la FUNDACIÓN JUSTICIA Y DIGNIDAD, la que se registrará conforme a los estatutos contenidos en la Escritura Pública Número 34 de fecha 8 de noviembre de 2024, aclarada por la Escritura Pública Número 3 de fecha 12 de febrero de 2025 y modificada por la Escritura Pública Número 19 de fecha 1 de julio de 2025, autorizadas en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, por la Notaria Liza María Paz Marroquín.

Artículo 2. La FUNDACIÓN JUSTICIA Y DIGNIDAD no podrá ejercer actividades de tipo comercial con fines de lucro, y las que sean efectuadas, serán dentro del marco de la Constitución Política de la República de Guatemala y demás leyes; las que generen ganancia económica deberán ser utilizadas exclusivamente para acrecentar el patrimonio de la institución o para la realización de sus objetivos. En ningún momento las utilidades provenientes de las actividades que realice la institución, podrán ser distribuidas o utilizadas entre los miembros de la entidad o asociados o con cualquier otra clase de entidad.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,
REFRENDO DE FIRMA:
Licda. Ma y Carmen Leon Alvarado
Subdirectora Administrativa
Ministerio de Gobernación
Lic. Felipe Sánchez González
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación
(VSN-27002)-21-abril

PUBLICACIONES VARIAS



SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
RESOLUCIÓN NÚMERO SAT-IAD-02-2026

EL INTENDENTE DE ADUANAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 3 literal b) del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, le corresponde a la SAT administrar el sistema aduanero de la República y facilitar el comercio exterior de conformidad con la ley y con los convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala, y ejercer las funciones de control de naturaleza paratributaria o no arancelaria, vinculadas con el régimen aduanero. Asimismo, el artículo 22 literales b) y c) del cuerpo legal citado regula que el Superintendente tiene a su cargo la representación general de la SAT; y el artículo 23 literales a), b), c), e) y f) de la ley referida, establece como atribución del Superintendente de Administración Tributaria, elaborar las disposiciones internas que en materia de su competencia faciliten y garanticen el cumplimiento del objeto de la SAT y de las leyes tributarias, aduaneras y sus reglamentos.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras de las entidades que operan bajo los regímenes aduaneros de conformidad con el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, así como, para mejorar los procedimientos vigentes, es necesario que la Superintendencia de Administración Tributaria en el ejercicio de sus funciones conferidas en su Ley Orgánica, desarrolle e implemente herramientas informáticas en las cuales se registre y digitalice información correspondiente a las distintas operaciones que realicen dichas entidades dentro del territorio nacional, relacionadas con las mercancías ingresadas al amparo del Decreto citado.

CONSIDERANDO:

Que los artículos 3 literal b) y 36 ter del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, así como, el artículo 30 "A" del Reglamento de la citada Ley, definen y regulan la coexportación, la cual consiste en el traslado de mercancías introducidas bajo el Régimen de Admisión Temporal para Perfeccionamiento Activo, entre beneficiarios del régimen para efectos de ensamble o transformación, quedando obligadas las empresas remitentes y receptoras a figurar en la declaración como coexportadores de la referida mercancía.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y artículo 26 del Reglamento de la citada Ley, establecen que las empresas calificadas bajo el Régimen de Admisión Temporal podrán subcontratar los servicios productivos de otras empresas calificadas o no, notificando previamente a la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía, la que a su vez notificará a la Superintendencia de Administración Tributaria. La notificación deberá cumplir con los requisitos e información indicados en los instructivos que proporcione dicha dependencia.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila regula: "Las empresas calificadas bajo los regímenes de Admisión Temporal y de Componente Agregado Nacional Total podrán transferir, previa notificación de la Dirección de Política Industrial del Ministerio de Economía a otras empresas, materias primas, productos intermedios, materiales, envases, empaques y etiquetas necesarios para la exportación o reexportación de mercancías y maquinaria, equipo, partes, componentes y accesorios utilizados en su actividad productiva, siempre que el adquirente goce de iguales o mayores beneficios que el cedente y que demuestre que los bienes a transferirse intervienen directamente en la actividad de producción de la empresa; la Dirección de Política Industrial notificará de esto a la Superintendencia de Administración Tributaria".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 33 del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila, establece las obligaciones de las empresas calificadas al amparo de la citada Ley, entre las cuales se encuentran las siguientes: "(...) e) Proporcionar al Departamento de Política Industrial y a la Superintendencia de Administración Tributaria la información que sea necesaria para determinar las mercancías que se requieran para la producción o ensamble de los productos exportables, así como para determinar las mermas, subproductos y desechos resultantes del proceso de producción. f) Proporcionar cualquier otra información pertinente para la correcta aplicación de la presente Ley, así como permitir las inspecciones que, a juicio del Departamento de Política Industrial o de la Superintendencia de Administración Tributaria sean necesarias. (...) i) Utilizar las herramientas informáticas o los medios que autorice la Superintendencia de Administración Tributaria y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social para los beneficiarios de esta Ley, para el cumplimiento de sus obligaciones(...)".

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 bis del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y artículo 42 bis del Reglamento de la citada Ley establecen que las empresas calificadas bajo el Régimen de Admisión Temporal podrán enviar o recibir mercancías de una empresa que opera bajo la misma Ley, para ser sometidas a operaciones de transformación, elaboración o para complementar productos.

CONSIDERANDO:

Que el Superintendente de Administración Tributaria de conformidad con el artículo 29 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, puede delegar la representación legal de la Institución al personal que considere pertinente, en ese sentido, la Resolución de Superintendencia Número SAT-S-995-2012 de fecha 10 de diciembre de 2012, en el punto Primero, resolvió: Delegar la representación legal de la Superintendencia de Administración Tributaria, en el funcionario que ocupa el cargo de Intendente de Aduanas, con facultades suficientes para que en aplicación de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria, Código Aduanero Uniforme Centroamericano y el Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano, pueda emitir las disposiciones administrativas que se requieran para facilitar la aplicación de las materias señaladas en el CAUCA, RECAUCA y en las leyes que en materia aduanera se encuentren vigentes que requieran de la emisión de tales disposiciones administrativas.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia de Administración Tributaria a través del Dictamen Conjunto DCC-SAT-140-2025 de fecha 9 de diciembre de 2025 y adendum de fecha 13 de marzo de 2026, opinó: *"Que es técnica, legal y administrativamente viable emitir las Disposiciones Administrativas para la implementación y funcionamiento del Formulario Electrónico para el registro de operaciones de Transferencias, Coexportación, Complementariedad y Subcontratación para Mercancías bajo el Régimen de Admisión Temporal, reguladas en el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y su Reglamento."*

POR TANTO:

Con base en lo considerado, leyes citadas y con fundamento en los artículos 3 incisos b), h) y j), 22 literales b) y c), 23 literales a), b) y f) y 29 del Decreto Número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; 5, 6, 9, 10, 12, 60, 65 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 5, 6, 8, 9, 10, 12, 13 y 639 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano; 24 numerales 2) y 3), 25 numerales 1), 2) y 6), 26, y 31 del Acuerdo de Directorio Número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria.

RESUELVE:

Emitir las siguientes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA EL REGISTRO DE OPERACIONES DE TRANSFERENCIAS, COEXPORTACIÓN, COMPLEMENTARIEDAD Y SUBCONTRATACIÓN PARA MERCANCIAS BAJO EL RÉGIMEN DE ADMISIÓN TEMPORAL, REGULADAS EN EL DECRETO NÚMERO 29-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, LEY DE FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EXPORTADORA Y DE MAQUILA Y SU REGLAMENTO.

Artículo 1. Objeto. Las presentes Disposiciones Administrativas tienen por objeto regular la implementación y funcionamiento del "Formulario Electrónico" a través de la Agencia Virtual de la Superintendencia de Administración Tributaria -SAT-, para el registro del traslado de las mercancías ingresadas al territorio nacional bajo el régimen de admisión temporal, relacionadas con operaciones de transferencia, coexportación, complementariedad y subcontratación para los servicios productivos de otras empresas calificadas o no, de acuerdo a lo regulado en el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y su Reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. La presente resolución es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las personas individuales o jurídicas propietarias de empresas que de conformidad con el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y su Reglamento, lleven a cabo operaciones de transferencias, coexportación, complementariedad y subcontratación para los servicios productivos de otras empresas calificadas o no bajo el Decreto citado.

Artículo 3. Tipos de Formularios. Para efectos del uso del "Formulario Electrónico" para el registro de las operaciones reguladas en el Decreto Número 29-89, del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y su Reglamento, de conformidad con el artículo anterior de la presente disposición, el tipo de operación y su contenido se clasifican en:

- Formulario de Transferencias;
- Formulario de Coexportación;
- Formulario de Complementariedad y,
- Formulario de Subcontratación.

Artículo 4. Transferencias. Las empresas calificadas bajo los regímenes de Admisión Temporal y de Componente Agregado Nacional Total que, al amparo del artículo 17 del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y su reglamento, que realicen transferencias de mercancías ingresadas bajo esos regímenes al territorio aduanero nacional, cumpliendo ambas empresas con las condiciones legalmente establecidas, podrán obtener del sistema informático del Servicio Aduanero o los que se implementen en el futuro por los Entes Competentes relacionados con el registro de esas operaciones en los "Formularios Electrónicos". Los "Formularios Electrónicos" estarán identificados con un número que se genere para cada operación de transferencia en los cuales figuren la entidad cedente y cesionaria, así como las mercancías objeto de la transferencia, para que dichas empresas tengan el registro y control de sus operaciones.

La Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo de conformidad con sus funciones y en colaboración con la Superintendencia de Administración Tributaria debe asociar el número del formulario relacionado con la transferencia autorizada, al momento de efectuarse la operación de cargo y descargo de la cuenta corriente en el sistema informático que administra dicha oficina.

Artículo 5. Registro de empresas. Las personas individuales o jurídicas, propietarios de empresas amparadas bajo el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila que de conformidad con su calificación o autorización otorgada por el Ministerio de Economía, realicen operaciones de Coexportación, Operaciones de Complementariedad o Subcontratación, deben registrar en la herramienta informática a través de la Agencia Virtual a las empresas con quienes realice las operaciones en mención y mantener actualizado dicho registro cada vez que sea necesario.

Artículo 6. Contenido del formulario electrónico. Las empresas que de conformidad con su calificación o autorización realizan operaciones de coexportación, complementariedad y subcontratación derivado del proceso de perfeccionamiento activo de mercancías amparadas bajo el régimen de admisión temporal, deben registrar en la herramienta informática a través de la Agencia Virtual, cada operación de traslado de mercancías que realicen con otras empresas. El formulario electrónico debe contener como mínimo con los requisitos siguientes:

- Datos de la entidad remitente;
- Datos de la entidad receptora;
- Producto transformado, semielaborado o terminado;
- Descripción de las mercancías o materias primas objeto de coexportación, complementariedad o subcontratación;
- Documentos de soporte que correspondan según la operación realizada:
 - Formulario de notificación para complementariedad o subcontratación presentado ante el Ministerio de Economía;
 - Resolución de autorización de coexportación emitida por el Ministerio de Economía;
 - Documento Tributario Electrónico que corresponda, emitida en concepto de la operación realizada;
- Otra información complementaria.

La información consignada en este formulario se entenderá efectuada bajo juramento.

Artículo 7. Coexportación. Las empresas que de conformidad con la autorización otorgada por el Ministerio de Economía, realizan operaciones de coexportación de mercancías con otras empresas que las exportarán o reexportarán derivado del encadenamiento de sus procesos productivos, deben registrar con el "Formulario Electrónico", cada uno de los traslados derivados de esa operación, lo cual debe soportarse con el Documento Tributario Electrónico -DTE- que emita en concepto del traslado de las mercancías. Las entidades receptoras que obtengan las mercancías por medio de la operación referida, deben comprobar la recepción de las mismas, confirmando vía electrónica, a través de su agencia virtual en el "Formulario Electrónico" que haya emitido la entidad remitente.

Las empresas que exporten o reexporten mercancías adquiridas por medio de una operación de coexportación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 ter del Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, están obligadas a figurar en la Declaración Única Centroamericana -DUCA- de exportación o reexportación, debiendo consignar a través de la casilla de observaciones lo siguiente:

- Número de Identificación Tributaria de los coexportadores asociados con el encadenamiento productivo;
- Nombre o razón social de los coexportadores vinculados con el encadenamiento productivo;
- Números de formularios electrónicos generados por cada operación mediante la cual obtuvieron las mercancías que fueron utilizadas en el proceso de transformación de sus productos objeto de exportación o reexportación.

Lo anterior con la finalidad que dichas empresas puedan presentar sus descargos de cuenta corriente en el sistema informático de la Oficina de Regímenes de Perfeccionamiento Activo, la cual de conformidad con sus funciones y en colaboración con la Superintendencia de Administración Tributaria, debe asociar el número del "Formulario Electrónico" generado para la operación de coexportación, en el descargo de la cuenta corriente del sistema informático de dicha oficina.

Artículo 8. Operación de Complementariedad y Subcontratación. Las empresas calificadas de conformidad con el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila bajo el Régimen de Admisión Temporal que realicen operaciones de complementariedad con otras empresas que se encuentren calificadas bajo esa misma ley, así como, las que subcontraten la prestación de servicios de empresas calificadas o no, que lleven a cabo estas operaciones, deben registrar el "Formulario Electrónico" por cada operación que realicen y adjuntar como documento de soporte, la copia de la notificación que fue presentada previamente ante la dependencia correspondiente del Ministerio de Economía, en la cual conste la cantidad de las mercancías objeto de dichas operaciones.

Las empresas que reciban mercancías mediante las operaciones mencionadas deben confirmar su recepción a través de su agencia virtual, utilizando el "Formulario Electrónico" que les envía la entidad remitente. Una vez, las empresas receptoras hayan realizado la operación para la cual fueron contratadas mediante servicios de complementariedad o subcontratación y devuelvan las mercancías a la empresa remitente, deben registrar el retorno de dichas mercancías en el mismo "Formulario Electrónico". Para ello, deben adjuntar el documento tributario electrónico correspondiente, como comprobante por la prestación de los servicios realizados.

Artículo 9. Implementación. La implementación del "Formulario Electrónico" para el registro de las operaciones de transferencias, coexportación, complementariedad y subcontratación reguladas en el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y su reglamento, será de forma gradual conforme lo establezca la Administración Tributaria, priorizando la facilitación para el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, para lo cual la Intendencia de Aduanas y la Gerencia de Informática de la Superintendencia de Administración Tributaria, realizarán las adecuaciones normativas y los ajustes en el sistema informático correspondiente.

Artículo 10. Diseño y adecuaciones informáticas. La Gerencia de Informática será la dependencia encargada de definir la arquitectura y plataforma tecnológica, para el diseño de la herramienta informática "Formulario Electrónico" relacionado con el registro de las operaciones de transferencias, coexportación, complementariedad y subcontratación reguladas en el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala. Conforme el análisis, procedimientos y definiciones generadas por los Órganos y Dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, dicha Gerencia debe realizar las ampliaciones o readecuaciones informáticas necesarias para su aplicación.

La Gerencia de Informática, brindará el soporte técnico y garantizará la disponibilidad de dicha herramienta.

Artículo 11. Protección de la información. El "Formulario Electrónico" para el registro de las operaciones de transferencias, coexportación, complementariedad y subcontratación reguladas en el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, debe contar con medidas de seguridad que garanticen la integridad, confidencialidad, protección, autenticidad y conservación de los datos, documentos transmitidos y almacenados, así como, la identificación de usuarios y control de accesos.

Artículo 12. Controles. Las mercancías que sean objeto de cualquiera de las operaciones reguladas en la presente disposición, se deben sustentar con el "Formulario Electrónico". En ese sentido al ser requeridos en un proceso de verificación y no contar con el mismo, se procederá conforme a los procedimientos establecidos en la legislación interna vigente.

Artículo 13. Normativa. Los Departamentos y/o Unidades de la Intendencia de Aduanas, según corresponda, deben elaborar y publicar los procedimientos, instructivos o documentos generales de orientación que considere necesarios, de conformidad con la normativa vigente a efecto que los mismos desarrollen y faciliten la aplicación de lo establecido en las presentes disposiciones administrativas.

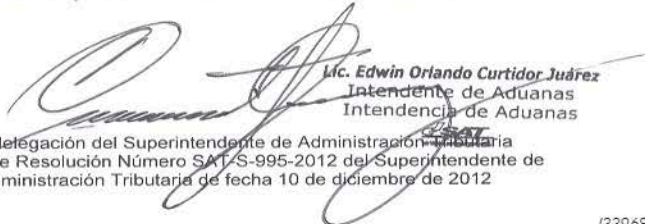
Artículo 14. Casos no Previstos. Los casos no previstos, que pudieran surgir de la aplicación e interpretación de la presente resolución, serán resueltos por la Intendencia de Aduanas.

Artículo 15. Disposición Transitoria. La aplicación y uso del formulario electrónico para el registro de operaciones de transferencias, coexportación, complementariedad y subcontratación para mercancías ingresadas bajo el régimen de admisión temporal, reguladas en el Decreto Número 29-89 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila y su Reglamento, se llevará a cabo cuando el Servicio Aduanero lo comunique a los usuarios a través de los medios oficiales.

Artículo 16. Publicación y Vigencia. La presente resolución deberá ser publicada en el Diario de Centro América, debiendo además publicarse en el portal de Internet de la SAT y en los medios que se estime pertinentes; y, entrará en vigencia a partir de su publicación.

EMITIDA EN EL DESPACHO DEL INTENDENTE DE ADUANAS, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL 6 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

PUBLÍQUESE,


M.C. Edwin Orlando Curtidor Juárez
Intendente de Aduanas
Intendencia de Aduanas

Por delegación del Superintendente de Administración Tributaria
Conforme Resolución Número SAT/S-995-2012 del Superintendente de
Administración Tributaria de fecha 10 de diciembre de 2012

(339680)-21-abril



MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

ACTA NÚMERO 064-2,025

El Infrascrito Secretario del Concejo Municipal del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, CERTIFICA: Tener a la vista el libro de Actas en uso de sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal, en el que aparece el Acta que copiada en lo conducente dice: ACTA NÚMERO: CERO SESENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL VEINTICINCO (064-2,025). Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Honorable Concejo Municipal del Municipio de San Pedro Sacatepéquez, Departamento de San Marcos, el día Veintitrés de Abril del año dos mil veinticinco, presidida por el Señor Alcalde Municipal, Perito Contador Luis Aroldo Rivera Joachín, con asistencia de los Señores Síndicos: 1°. Ciudadano Eber Daniel Fuentes Velásquez 2°. Ciudadano: Mynor Evelio Navarro Orozco; y de los siguientes Concejales: 1°. Ciudadano Daniel Isaiás López Alonzo. 2°. Ciudadano Elder Byron Fuentes y Fuentes. 3°. Licenciado Erwin Otoniel Fuentes Fuentes. 4°. Arquitecto Billy Abel Orozco Orozco. 5°. Ciudadano Elías Rolando Godínez Pérez. 6°. Abogada y Notaria Days Ivonne Orozco Navarro. 7°. Técnico en Administración de Empresas Luis Fernando Chang Barrios. Estando presente el Señor Secretario Municipal quien suscribe la presente, Abogado y Notario Dany Gilbar González Gómez, siendo las diecinueve horas reunidos en el Salón de Sesiones del Edificio Municipal, se procedió de la siguiente manera:

PRIMERO: SEPTIMO: Se tiene a la vista para resolver el contenido del oficio 028-2024 presentado por la Comisión de Reglamentación, Asesores Jurídicos Municipales, Encargado de Recursos Humanos mediante el cual presentan Dictamen respecto al Reglamento Interno de Trabajo elaborado en coordinación con la mesa técnica, se pone en discusión el presente tema manifestando la mayoría de los miembros del concejo que es necesaria la aprobación del mismo sin embargo toman la palabra los Concejales Quinto y Séptimo Municipal quienes manifiestan que previo a su aprobación debería trasladarse a revisión jurídica de los asesores y que además los sindicatos deberían tener conocimiento previo y se le conceda copia del reglamento, finalizada la discusión, El Concejo Municipal del Municipio de San Pedro Sacatepéquez. Departamento de San Marcos,

CONSIDERANDO:

Que es obligación de las autoridades municipales emitir normas y procedimientos internos que contribuyan a dar mayor consistencia, agilidad y efectividad a la gestión municipal;

CONSIDERANDO:

Que es importante que cada uno de los funcionarios y empleados de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, sus dependencias y unidades ejecutoras, conozcan con claridad las atribuciones mínimas que por Ley le corresponden, para facilitar su labor en pro del desarrollo del municipio;

CONSIDERANDO:

Que, dentro del proceso de modernización del sistema administrativo y financiero del sector público no financiero de Guatemala, que incluye a las municipalidades del país, conlleva cambios y readecuaciones de la estructura organizacional de la municipalidad, que permita hacer más eficiente y eficaz el proceso de gestión administrativa y financiera municipal;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 34 del Código Municipal, El Concejo Municipal debe emitir su propio reglamento interno de organización y funcionamiento, los reglamentos y ordenanzas para la organización y funcionamiento de sus oficinas, así como el reglamento de personal y demás disposiciones que garanticen la buena de la administración municipal.

PORTANTO:

Con base en lo considerado y lo preceptuado en la Constitución Política de la República de Guatemala, en el artículo 253, literal c), el Código Municipal, Decreto No. 12-2002, en el artículo 34 y 35 literales i), j), y k), con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes

ACUERDA:

EMITIR Y APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO SACATEPÉQUEZ, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS, SUS DEPENDENCIAS Y UNIDADES EJECUTORAS.

TITULO I

ANTECEDENTES LEGALES Y DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. El presente Reglamento contiene como finalidad sentar las bases precisas y obligatorias que regirán las relaciones de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, con sus trabajadores. En lo sucesivo se le denominará únicamente como "Reglamento" y a la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, como "La Municipalidad". Se entenderán como trabajadores o empleados municipales de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos: 1) Los de la Empresa Eléctrica Municipal; 2) Los trabajadores de la Municipalidad; 3) Los del departamento de Aguas y Saneamiento 4) y todas aquellas dependencias que por su naturaleza fueran creadas en el futuro. El Término de Recursos Humanos, se entenderán de la municipalidad, de la Empresa Eléctrica y otras dependencias que se requiera, según su lugar de trabajo.

Artículo 2. Naturaleza. El Reglamento Interno de Trabajo es un instrumento normativo, de aplicación general en el ámbito administrativo de la municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de San Marcos, que contiene regulaciones internas a las que deben sujetarse tanto la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, departamento de San Marcos, como los trabajadores municipales que prestan sus servicios en las diferentes dependencias y unidades ejecutoras, para el logro de los fines institucionales municipales.

Artículo 3. Marco legal. Este Reglamento se formula de conformidad con las regulaciones contenidas en la Constitución Política de República de Guatemala, Ley del servicio municipal, Código Municipal, Código de Trabajo, La Ley de Servicio Civil, normas ordinarias, reglamentos, pactos colectivos de condiciones de trabajo, convenios internacionales ratificados por la republica de Guatemala y de los principios generales de derecho, en materia laboral.

Artículo 4. Objeto. Regular las relaciones entre La Municipalidad y sus trabajadores, asegurando a estos justicia, equidad y estímulo en su trabajo, garantizando la eficacia y eficiencia administrativa, mediante la aplicación de un sistema de administración de personal que fortalezca la carrera administrativa y dé sostenibilidad a los procesos institucionales para el cumplimiento de sus planes, programas y proyectos, como lo estipula la Ley de Servicio Municipal, a efecto de mejorar la gestión municipal, con lo cual se propiciará la eficiencia en la prestación de los servicios públicos a la población, y por ende, contribuirá al bienestar de los trabajadores.

TITULO II

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACION DE PERSONAL

CAPITULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 5. Trabajador Municipal: Para los efectos del presente Reglamento y en concordancia con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Servicio Municipal, trabajador municipal es "la persona individual que presta un servicio remunerado por el erario municipal en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido, mediante el cual queda obligado a prestar sus servicios o ejecutarse una obra formalmente a cambio de un salario, bajo la dependencia y dirección inmediata o delegada de la Municipalidad, o sus dependencias".